

| | | |
|--|-----------------------------------|--|
| | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES |
| | | CONTRATO No. 114/2016-IE-CEPLAP |

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA MARCA NISSAN

CONTRATO No. 114/2016-IE-CEPLAP GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.

Contrato de adquisición de una camioneta marca Nissan, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada para efectos del presente contrato por la C.P. Angélica de Santos Velasco, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “La Oficialía” y por la otra parte la persona moral denominada Grupo Torres Corzo Automotriz de Aguascalientes, S.A. de C.V., a través de su apoderado legal, el Lic. Alejandro Soto Espino a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “El Proveedor”, mismo contrato que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número **629/2016** emitida en el sistema SIIF, la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos de Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitó la adquisición de una camioneta marca Nissan, con recursos del presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016.
2. En fecha 22 de junio del 2016, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Gobierno del Estado de Aguascalientes, en su Reunión Extraordinaria número **REXA-05-16**, aprobó la contratación de la adquisición de los vehículos automotores marca Nissan requeridos por diversas dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes, mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Excepción, por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 61 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
3. Derivado de lo anterior, la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, en fecha 29 de junio del 2016, puso a disposición la convocatoria para el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Excepción número **DGAD-IE-05-16**, correspondiente a la adquisición de vehículos automotores marca Nissan, llevándose a cabo el día 1º de julio del 2016 la junta de aclaraciones, y el día 4 de julio del 2016 la entrega, presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose el 5 de julio del 2016, el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
4. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de dicha ley, se resolvió otorgar el fallo de adjudicación de la partida 2, al proveedor **Grupo Torres Corzo Automotriz de Aguascalientes, S.A. de C.V.**, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación; por un importe total de **\$549,878.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:



| | | |
|--|-----------------------------------|---|
| | OFICIALIA MAYOR | PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | ENTE REQUIERENTE: COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES |
| | | CONTRATO No. 114/2016-IE-CEPLAP |

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que la C.P. Angélica de Santos Velasco comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "La Oficialía" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 17 de junio del 2016, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número **629/2016**.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR06256**, inscrito para el presente ejercicio fiscal el pasado 02 de marzo del 2016.
- 2.2. Que se encuentra legalmente constituida bajo las leyes mexicanas tal y como lo acredita con la escritura pública número 48,239 tomo 141, de fecha 24 de febrero de 2015 otorgada ante la fe del Lic. Javier Herrera Anaya, Notario Público número 29 de los de Guadalajara Jalisco, e inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio el día 09 de marzo de 2015.
- 2.3. Que cambió su denominación social de "**GRUPO COMERCIALIZADOR CORTOR, S.A. DE C.V.**" a "**GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**" según consta en la escritura pública número 30,916, Tomo 852, de fecha 13 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Ordóñez Vogel, Notario Público número 28 de los del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí.
- 2.4. Que su apoderado legal es el Lic. Alejandro Soto Espino quien acredita su calidad como tal con escritura pública numero 31,313 tomo 860 de fecha 19 de enero del 2016, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Ordóñez Vogel, Notario Público nro 28 de los del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, y manifiesta contar con las facultades legales suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su poderdante



| | | |
|--|-----------------------------------|---|
|  | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | ENTE REQUIERENTE: COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES |
| | | CONTRATO No. 114/2016-IE-CEPLAP |

en términos del mismo; facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y puede ejercer de manera individual.

- 2.5. Que dentro de su objeto social se encuentra entre otras, la compra, venta, adquisición, arrendamiento, concesión u obtención de derechos de uso sobre toda clase de vehículos de carga, montaje, transportación que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social y la comercialización de los bienes, mercancías y productos respectivos.
- 2.6. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Carretera México Piedras Negras número 3340, Colonia Ejido de la Libertad, San Luis Potosí, C.P. 78394, con número telefónico (449) 910 93 93, y cuenta de correo electrónico sergiodealbab@hotmail.com; datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.7. Que se encuentra dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **GCC1502268I9**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.8. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que tiene celebrado un contrato de prestación de servicios con la empresa Servicios Integrales Nees S.A de C.V.
- 2.9. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Coordinación: La Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Proveedor: Grupo Torres Corzo Automotriz de Aguascalientes, S.A de C.V.

El Bien: La camioneta, cuyas características se describen en la cláusula segunda este instrumento.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

La Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Excepción número DGAD-IE-05-16.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.



| | | |
|--|--|---|
|  <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> | <p>OFICIALÍA MAYOR</p> | <p>PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.</p> |
| | | <p>ENTE REQUERENTE: COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> |
| | <p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p> | <p>CONTRATO No. 114/2016-IE-CEPLAP</p> |

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de una camioneta, requerida por "La Coordinación", cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y que "El Proveedor" deberá entregar de conformidad a lo estipulado en el mismo.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL BIEN.- La descripción completa de "El Bien" objeto del presente contrato, su precio unitario fijo, cantidad, marca, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

| PART. | CANT. | U/M | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO | SUBTOTAL |
|-------|-------|-------|--|-----------------|--------------|
| 1 | 1 | PIEZA | <p>CAMIONETA MARCA NISSAN MODELO 2016, TIPO PATHFINDER ADVANCE, EN COLOR GRIS, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA CVT, DIRECCIÓN HIDRÁULICA SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL MOTOR. MOTOR 6 CILINDROS V 3.5 L DESPLAZAMIENTO, 5 PUERTAS, 7 PASAJEROS. ESPECIFICACIONES: MOTOR VQ35DE, DESPLAZAMIENTO (L) 3.5 NÚMERO DE Y DISPOSICIÓN DE CILINDROS V6, NUMERO DE VÁLVULAS 24 (DOHC), SISTEMA DE APERTURA DE VÁLVULAS CONTINUAMENTE VARIABLE CVTCS, POTENCIA NETA (HP@RPM) 260@6,400 TORQUE (LB-PIE@RPM) 240@4,400 RELACIÓN DE COMPRESIÓN 10.3, PISTÓN, DIÁMETRO POR CARRERA (MM) 95.5X81.4, SISTEMA DE ALIMENTACIÓN DE COMBUSTIBLE INYECCIÓN ELECTRÓNICA SECUENCIAL MULTIPUNTO, SISTEMA DE ENCENDIDO ELECTRÓNICO (IGNICIÓN DIRECTA), TRANSMISIÓN TIPO XTRONIC CVT, RELACIÓN DE ENGRANES REVERSA 1.799 RELACIÓN FINAL 5.577, SUSPENSIÓN DELANTERA Y TRASERA INDEPENDIENTE CON BARRA ESTABILIZADORA, FRENIOS TIPO SISTEMA ABS EN LAS 4 RUEDAS. DELANTEROS Y TRASEROS, DISCOS VENTILADOS, DISTRIBUCIÓN ELECTRÓNICA DE FRENADO (EBD), CONTROL DINÁMICO VEHICULAR (VDC), FRENO ACTIVADO DE DESLIZAMIENTO LIMITADO (ABLS) DOS RUEDAS. DIRECCIÓN: DIRECCIÓN ELECTRÓNICA SENSIBLE A LA VELOCIDAD, DIMENSIONES EXTERIORES (MM), LARGO TOTAL 5,000, ANCHO (NO INCLUYE ESPEJOS), 1,960 ALTO (NO INCLUYE RIELES), 1,783. DISTANCIA AL SUELO 165. DISTANCIA ENTRE EJES 2,900. ENTREVÍA DELANTERA 1,670. ENTREVÍA TRASERA 1,670 PESOS (KG), PESO VEHICULAR 1,923.3, PESO BRUTO VEHICULAR 2,682, RINES RIN 18" DE ALUMINIO, LLANTAS P 235/65R18, LLANTA DE REFACCÓN (TEMPORAL CON KIT DE REPARACIÓN), CAPACIDAD DE PASAJEROS 7, CAPACIDAD DE ARRASTRE (KG) 1,588, CAPACIDAD DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE (L) 73, RENDIMIENTO DE COMBUSTIBLE (KML), CIUDAD 11.00, CARRETERA 18.10, COMBINADO 13.30. EQUIPAMIENTO INTERIOR: ACABADOS COLOR PLATA, AIRE ACONDICIONADO AUTOMÁTICO CON MEMORIA DE CONTROL DE TEMPERATURA INDEPENDIENTE PARA CONDUCTOR Y PASAJERO, AIRE ACONDICIONADO TRASERO CON MEMORIA, ASIENTO DEL CONDUCTOR ELÉCTRICO DESLIZABLE DECLINABLE Y CON AJUSTE DE ALTURA, SOPORTE LUMBAR ELÉCTRICO, ASIENTO ELÉCTRICO DEL PASAJERO DESLIZABLE Y DECLINABLE, ASIENTO DE 2^a FILA RECLINABLES Y DESLIZABLES 60/40 CON PLEGADO PLANO, ASIENTOS DE 3^a FILA RECLINABLES Y PLEGABLES 50/50, ASIENTOS DE PIEL, BOTÓN PARA APERTURA ELÉCTRICA DE PUERTA TRASERA, CONSOLA CENTRAL - COMPARTIMENTO CENTRAL CON FUNCIÓN DE DESCANSABRAZOS Y TOMA-CORRIENTE DE 12V, CONSOLA SUPERIOR CON PORTAVENTANAS, LUces PARA MAPA Y MICRÓfono PARA TELÉFONO CON MANOS LIBRES, CRISTALES DE PRIVACIDAD (CRISTALES TRASEROS Y EN PUERTA TRASERA) CRISTALES DELANTEROS ELÉCTRICOS CON APERTURA Y CIERRE AUTOMÁTICO DE UN SOLO TOQUE ACTIVADO DESPUÉS DE RETIRAR LA LLAVE, ANTI-ACCIDENTES TRASEROS SIN LA FUNCIÓN DE UN SOLO TOQUE, ESPEJO RETROVISOR ANTIDESLUMBRANTE ELÉCTRICO Y HOME LINK (CONTROL UNIVERSAL DE APERTURA DE GARAGE), GANCHO DEBAJO DE DEFENSA FRONTAL (LADO PASAJERO), GANCHOS DE CARGA EN CAJUELA, LUces DE BIENVENIDA, PALANCA DE VELOCIDADES DE PIEL, PORTAVASOS (10), PORTABOTELLAS (6), SISTEMA DE AUDIO BOSE AM/FM/CD/MP3/USB/POD, READY/ 12 BOCINAS, VENTANA TRASERA CON FUNCIÓN DE DESEMPAÑADOR Y TEMPORIZADOR, VISERAS CON ESPEJOS DE VANIDAD ILUMINADOS Y EXTENSIONES, VOLANTE CON CONTROLES DE AUDIO (SENSIBLE A LA VELOCIDAD), VELOCIDAD CRUZEROS SISTEMA DE MANOS LIBRES, BLUETHOOT Y PANTALLA DE INSTRUMENTOS Y NAVIGADOR, VOLANTE FORRADO EN PIEL AJUSTE DE ALTURA Y PROFUNDIDAD Y AJUSTE VOLANTE ELÉCTRICO. EXTERIOR: ESPEJOS LATERALES EXTERIORES ABATIBLES MANUALMENTE</p> | \$474,032.76 | \$474,032.76 |

OFICIALÍA MAYOR

| | | |
|---|-----------------------------------|--|
|  <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. |
| | | ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | CONTRATO No. 114/2016-IE-CEPLAP |

| | | | | |
|--|--|---|----------|--------------|
| | | CON FUNCIÓN DESEMPEÑANTE, FAROS CON ENCENDIDO Y APAGADO AUTOMÁTICO (LIGADOS AL LIMPIA PARABRISAS DELANTERO SENSIBLES A LA LUZ) Y SISTEMAS AUTOMÁTICOS CON LUCES INTERMITENTES (QUE SE ENCIENDEN EN CASO DE EMERGENCIA), FAROS ANTINIEBLA DELANTEROS, INSERTOS CROMADOS EN MOLDURAS LATERALES, LIMPIAPARABRISAS INTERMITENTE DE VELOCIDAD VARIABLE SENSIBLE A LA VELOCIDAD, LIMPIAPARABRISAS TRASERO (INTERMITENTE) CON ROCIADOR, QUEMACOCOS PANORÁMICO ELÉCTRICO CON APERTURA DE UN SOLO TOQUE, RIELES DE CARGA EN TOLDO, COMFORT Y TECNOLOGÍA: BOTÓN DE ENCENDIDO DE MOTOR (PUSH, ENGINE, START), CÁMARA DE VISIÓN TRASERA, CENTRO DE INFORMACIÓN MULTIFUNCIONAL PARA EL CONDUCTOR (VIAJE A Y B, AUTONOMÍA, VELOCIDAD PROMEDIO, CONSUMO DE COMBUSTIBLE PROMEDIO Y TIEMPO DE VIAJE), MONITOR DELANTERO DE 8" CON PANTALLA A COLOR SENSIBLE AL TACTO, SENsoRES DE REVERSA (X4), SISTEMA DE ENTRETENIMIENTO CON MONITORES INDEPENDIENTE DE 7" EN CABECERAS DELANTERAS (DVD CON ENTRADAS AUXILIARES, CONTROL REMOTO Y 2 AUDÍFONOS INALÁMBRICOS), SISTEMA DE LLAVE INTELIGENTE CON FUNCIÓN DE CIERRE Y APERTURA DE PUERTAS, SISTEMA DE MONITOREO DE PRESIÓN DE LLANTAS (TPMS), SISTEMA DE NAVEGACIÓN CON SERVIDOR DE MÚSICA EN 9 GV Y RECONOCIMIENTO DE VOZ, SEGURIDAD ACTIVA Y PASIVA: ALARMA CON INMOVILIZADOR, BOLSAS DE AIRE FRONTALES, LATERALES Y TIPO CORTINA (PARA LAS TRES FILAS), CONTROL DE ASCENSO EN PENDIENTES (HSA), CINTURONES DE SEGURIDAD TRASEROS DE TRES PUNTOS (CONDUCTOR TIPO ELR, PASAJERO AELR), (PRETENSIONADOR Y LIMITADOR DE CARGA), CINTURONES DE SEGURIDAD TRASEROS DE TRES PUNTOS TIPO AELR EN 2 ^a Y 3 ^a FILA, SEGUROS AUTOMÁTICOS, SISTEMA DE MONITOREO DE PRESIÓN DE LLANTAS, SISTEMA LATCH (ISO-FIX) EN FILA 2 ^a Y 3 ^a FILA (ANCLAJES INFERIORES Y CORREAS PARA ASIENTOS DE BEBE), ADICIONAL ¼ DE TANQUE DE COMBUSTIBLE, TAPETES Y RHINES Y/O POLVERAS DE FÁBRICA, MANUALES DE USO Y/O MANTENIMIENTO, REFLEJANTES, LLAVE "L", VARILLA, GATO PARA CAMBIO DE LLANTA, LLANTA DE REFACCIÓN; PÓLIZA GARANTÍA (3 AÑOS O 60000 KM), LO QUE SUCEDA PRIMERO CAMIONETA MARCA NISSAN MODELO 2016, TIPO PATHFINDER ADVANCE, EN COLOR GRIS, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA CVT, DIRECCIÓN HIDRÁULICA SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL MOTOR. MOTOR 6 CILINDROS V 3.5 L DESPLAZAMIENTO, 5 PUERTAS, 7 PASAJEROS. | | |
| MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$549,878.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) | | | SUBTOTAL | \$474,032.76 |
| | | | I.V.A. | \$75,845.24 |
| | | | TOTAL | \$549,878.00 |

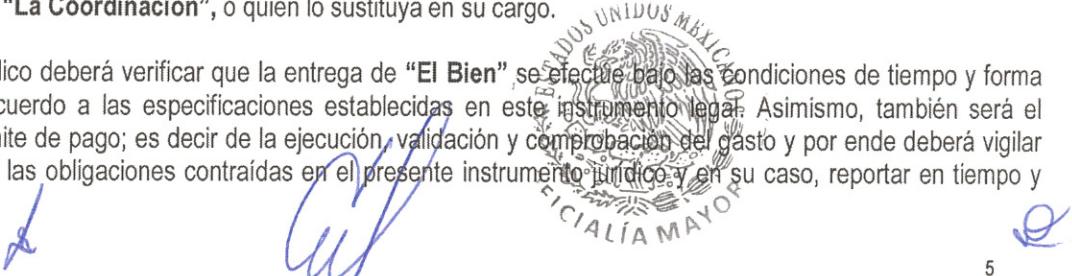
El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Proveedor” equivale a la cantidad de **\$474,032.76 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$75,845.24 (SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.)**, arrojando así un monto total adjudicado de **\$549,878.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DEL BIEN.- “El Bien” adquirido al amparo del presente contrato deberá ser entregado por “El Proveedor” nuevo y funcionando a más tardar el 15 de julio del 2016, en un horario de 08:00 a 16:00 horas.

“El Proveedor” se compromete a realizar la entrega de “El Bien” en las instalaciones de “La Coordinación” ubicada en la Calle Cristóbal Colón número 130, Zona Centro, Aguascalientes Ags., Código Postal 20000.

CUARTA. RESPONSABLES.- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, al **Lic. César Flores Domínguez** en su carácter de **Director General Administrativo de “La Coordinación”**, o quien lo sustituya en su cargo.

Dicho servidor público deberá verificar que la entrega de “El Bien”, se efectue bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Asimismo, también será el encargado del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y por ende deberá vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y en su caso, reportar en tiempo y



| | | |
|--|-----------------------------------|--|
| | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES |
| | | CONTRATO No. 114/2016-IE-CEPLAP |

forma cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de “La Ley”.

QUINTA.- PAGO.- El pago del monto total adjudicado que se indica en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria efectuada en la cuenta expresamente designada por “El Proveedor” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

“Las Partes” convienen en que el pago de “El Bien” se realizará en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de “La Ley”, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega de “El Bien”, el cual deberá presentarse acompañado del pedido de compra correspondiente debidamente firmado de recibido en las oficinas administrativas de “La Coordinación”, a entera satisfacción del servidor público señalado en la cláusula cuarta de este instrumento legal.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA.- OBLIGACIONES FISCALES.- “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación de “El Bien”, en la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El período de vigencia de este contrato iniciará a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el día 31 de julio de 2016, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “El Bien” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”.

OCTAVA.- GARANTÍAS.- De conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 69 de “La Ley”, se estipulan las siguientes garantías:

A) **GARANTÍA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS.**- “El Proveedor” en términos de la fracción III del artículo 69, 70 y 74 párrafo tercero de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de “El Bien” adquirido por un periodo de 36 meses o 60,000 kilómetros, lo que ocurra primero, mediante la presentación de una póliza de garantía a través de la cual el fabricante se obliga a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad de “El Bien”, así como al saneamiento por evicción. Dicha póliza deberá ser presentada en un plazo máximo de 10 días naturales a partir de la fecha en que “El Proveedor” firme el presente contrato.

Así mismo “El Proveedor” se obliga a otorgar una garantía básica a la defensa de “El Bien” por un periodo de 3 años o 60,000 kilómetros, lo que suceda primero, una garantía de tren automotriz por un periodo de 3 años o 60,000 kilómetros, así como una garantía contra corrosión o perforación de componentes metálicos en carrocería por un periodo de 5 años sin límite de kilometraje.

El período de garantía empezará a contar una vez que “El Bien” sea entregado al servidor público señalado como responsable en la cláusula cuarta del presente contrato. Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en “El Bien” adquirido, “El Proveedor” se obliga a regularizar las



| | | |
|--|-----------------------------------|--|
| | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | CONTRATO No. 114/2016-IE-CEPLAP |

fallas que “El Bien” presente, en un periodo máximo de 30 días naturales a partir de que le sea notificado (por electrónico) el hecho, sin cargo adicional para “La Oficialía” y/o “La Coordinación”.

El incumplimiento del fabricante de “El Bien” con respecto a la garantía aquí pactada, no eximirá a “El Proveedor” de cumplir con las obligaciones que a su cargo derivan por virtud de la misma, especialmente en lo que corresponde a la obligación de reponer “El Bien” que hubiere sido entregado en malas condiciones.

De igual manera “El proveedor” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de “El Bien” objeto del presente contrato, asume por completo dicha responsabilidad.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes), debiendo precisar la cantidad y el tipo de “El Bien” a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “El Proveedor” no entregue “El Bien” objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Coordinación” en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía” a través del responsable de la recepción y de dar seguimiento a la entrega de “El Bien”, señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, de “La Coordinación” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato o que conozca con motivo del mismo. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal, teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, “El Proveedor” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” y/o a “La Coordinación” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.



| | | |
|---|-----------------------------------|---|
|  <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | ENTE REQUIERENTE: COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES |
| | | CONTRATO No. 114/2016-IE-CEPLAP |

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE AUTOR.- “El Proveedor” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o a “La Coordinación” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que “El Bien” entregado constituya trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Coordinación”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Coordinación”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de “El Bien” objeto de este contrato a “La Coordinación”.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en el precio de “El Bien”, aún no entregado o aún no pagado, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES LABORALES.- “El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de “El Bien”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “El Bien”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o a “La Coordinación” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

Así mismo, “El Proveedor” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “La Coordinación”, como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o a “La Coordinación” por ese concepto, “El Proveedor” le reembolsará a “La Oficialía” y/o a “La Coordinación” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La Oficialía” por sí o a solicitud de “La Coordinación” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “La Ley”.



| | |
|-----------------------------------|---|
| | PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. |
| OFICIALÍA MAYOR | ENTE REQUIERENTE: COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES |
| CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | CONTRATO No. 114/2016-IE-CEPLAP |

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en el pago de “El Bien” de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “El Bien” en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato, salvo que sea por causa de caso fortuito o fuerza mayor previamente demostrada por “El Proveedor”.
- b) La falta de presentación o el incumplimiento de “El Proveedor” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad y vicios ocultos ofrecida para “El Bien”.
- c) La falta de presentación o incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de cumplimiento del contrato.
- d) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato o con motivo del mismo, sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía” o de “La Coordinación”.
- e) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “El Bien”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- f) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- g) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Proveedor” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA QUINTA.- PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue “El Bien” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de que no haya entregado “El Bien” oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de “La Ley”.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “El Bien” adquirido originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.



| | | |
|--|-----------------------------------|---|
| | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | ENTE REQUIERENTE: COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES |
| | | CONTRATO No. 114/2016-IE-CEPLAP |

Cuando se actualice este supuesto, "La Oficialía" reembolsará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- "El Proveedor" se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Excepción número DGAD-IE-05-16, así como con las señaladas en su proposición, las modificaciones a la convocatorias incluyendo las que resultaron de la junta de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de "La Ley" forman parte integral de "La Convocatoria".

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de "La Ley", "Las Partes" acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por "El Proveedor", así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto "El Proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 06 de julio de 2016.

"LA OFICIALÍA"

C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

"EL PROVEEDOR"

LIC. ALEJANDRO SOTO ESPINO
APODERADO LEGAL DE
GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE
AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

M.D.O.H. MA. ANTONIETA HERNÁNDEZ DE LIRA
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA
OFICIALÍA MAYOR

LSMV/MANJ/MGD/ACLO
[Signature]



LIC. CÉSAR FLORES DOMÍNGUEZ
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA
COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y
PROYECTOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES